

Tecnología



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
 GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
RECEPCION
 No 29 OCT 2021
 HORA: _____
 FIRMA: _____

Reg. N°:	968631
Exp. N°:	436877

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 117 -2021-
MPCH/GIP**

Chiclayo, octubre 26 del 2021

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

VISTO: El Informe N° 1094-2021-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 14 de Octubre del 2021 con Registro N° 962206 – Expediente N° 436877 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Legal N° 1273 – 2021-MPCH/GAJ de fecha 25 de Octubre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 967481, respecto a la Obra: “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 037 – VIRGEN DE LA LUZ (CODIGO LOCAL 275565) - P.J. 09 DE OCTUBRE – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con Código Único de Inversiones N° 2475369.

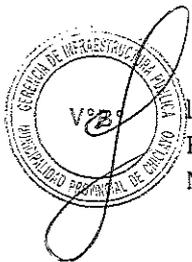
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

Que mediante Informe N° 1094-2021-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 14 de Octubre del 2021 con Registro N° 962206 – Expediente N° 436877 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 21 de Septiembre del 2021 y el Acta de Reinicio de ejecución de Obra de fecha 07 de Octubre del 2021, amparándose en lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Concluye que la suspensión y el reinicio se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo ser Procedente toda vez que no se podía continuar con los trabajos, sin contar con la presencia del Supervisor de obra, siendo esta la causal de la suspensión.

Que mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 21 de Septiembre del 2021, suscrita por el Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Raúl Anderson Olano Guevara, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra - Ing. José Jancarlo Huamán Vargas, Consorcio Chiclayo– Ing. Sergio Campos Idrogo (representante común) y el Residente de Obra – Ing. Alfredo Paredes Zuloeta, se acordó suspender la obra, debido a que el Ing. Gilmer Gonzales Sánchez (representante común del Consorcio Supervisor J&G y Supervisor de Obra), ha dado positivo a prueba de antígenos del virus Covid – 19, lo cual ha sido puesto de conocimiento a la Entidad y debidamente acreditado mediante Carta N° 024-2021/CSJG/RC/GGS de fecha 20 de Septiembre del 2021 con Registro N° 950266 emitido por el Ing. Gilmer Gonzales Sánchez (representante común del Consorcio Supervisor J&G - y Supervisor de Obra), por lo que no pudiéndose contar con la presencia del Supervisor de obra en la obra, para la verificación de los trabajos y debiendo cumplir con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	968631
Exp. N°:	436877

aislamiento estricto en su domicilio de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA de fecha 27 de Noviembre del 2020.

Que mediante Acta de Reinicio de ejecución de Obra de fecha 07 de Octubre del 2021 suscrita por el Gerente de Infraestructura Pública – Ing. Raúl Anderson Olano Guevara, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra - Ing. José Jancarlo Huaman Vargas, Consorcio Chiclayo– Ing. Sergio Campos Idrogo (representante común), Residente de Obra – Ing. Alfredo Paredes Zuloeta y Consorcio Supervisor J&G - Ing. Gilmer Gonzales Sánchez (representante común y Supervisor de Obra), se acordó dar reinicio a los trabajos de obra y con esto dar levantamiento a la suspensión de plazo, la cual inició el 21 de Septiembre del 2021.

Que mediante Informe de Alerta de Control N° 014-2018-OCI/0425-ALC emitido por el Órgano de Control Institucional (en otra obra), para el procedimiento que se debe adoptar para la suspensión de plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles a las partes, solicita la coordinación en conjunto de la Gerencia de Infraestructura Pública con la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien debe emitir el informe legal correspondiente.

Que mediante Informe Legal N° 1273 – 2021-MPCH/GAJ de fecha 25 de Octubre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 967481, concluye que resulta PROCEDENTE la Suspensión del plazo de ejecución de la obra en cuestión, por encontrarse conforme a la normativa aplicable al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que el art. 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM regula que:

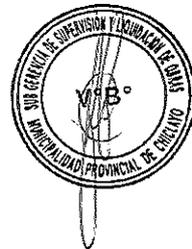
“74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	968631
Exp. N°:	436877

directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra."

Por su parte, el artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM regula que:



"79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 190 -2020-MPCH/A de fecha 28 de Febrero del 2020, se resuelve: "Dejar sin efecto la delegación al Gerente Municipal en el ítem 17° del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 577-2019-MPCH, y delegar a la Gerencia de Infraestructura Pública en el ARTÍCULO QUINTO: ítem 12:

"Acordar y aprobar la suspensión del plazo de ejecución en los contratos de obra, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra".

Por lo cual, teniendo en cuenta los argumentos fácticos expuestos en la presente resolución, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 190 -2020-MPCH/A de fecha 28 de Febrero del 2020 y art. 82 del ROF - Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH, modificado con Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPCH, Decreto de Alcaldía N° 013-2020-MPCH/A y Decreto de Alcaldía N° 001-2021-MPCH/A;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES**, respecto a la obra: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 037 - VIRGEN DE LA LUZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	968631
Exp. N°:	436877

(CODIGO LOCAL 275565) - P.J. 09 DE OCTUBRE – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con Código Único de Inversiones N° 2475369, con eficacia anticipada del 21 de Septiembre del 2021 hasta el 06 de Octubre del 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, daños y perjuicios y otros, siendo la nueva fecha de término contractual el 13 de Noviembre del 2021, por los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES DEL CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2021-MPCH/GM a favor del Consorcio Chiclayo y del CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015-2021-MPCH/GM a favor del Consorcio Supervisor J&G, respecto a la obra “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 037 - VIRGEN DE LA LUZ (CODIGO LOCAL 275565) - P.J. 09 DE OCTUBRE – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, con Código Único de Inversiones N° 2475369, con eficacia anticipada al 21 de Septiembre del 2021 hasta el 06 de Octubre del 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales, costos directos, daños y perjuicios y otros, siendo la nueva fecha de término contractual el 13 de Noviembre del 2021, por los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que reiniciado el plazo de ejecución de la obra, la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, se computan desde el 21 de Septiembre del 2021 hasta el 06 de Octubre del 2021, conforme lo regula el art. 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, ANEXAR el presente acto resolutivo al Contrato de Gerencia Municipal N° 004-2021-MPCH/GM a favor del Consorcio Chiclayo y al Contrato de Gerencia Municipal N° 015-2021-MPCH/GM a favor del Consorcio Supervisor J&G.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Gerencia de Secretaría General, para conocimiento y fines correspondientes.

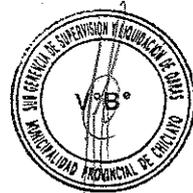
ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a Secretaria General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Gerencia de Infraestructura Pública

ING. RAÚL ANDERSON OLANO GUEVARA
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL
PATRIMONIAL



INFORME N° 3988 -2021/MPCH-SGL/CP

A : Ing. Alberto Enrique Samillan Ayala
Gerente de Tecnología Informática Estadística

ASUNTO : Información Portal de Transparencia Exoneraciones – Contrataciones
Directas Procedimientos Proceso Selección mes de OCTUBRE 2021.

FECHA : Chiclayo, 03 de noviembre del 2021.

Por el presente me dirijo a usted, para saludarlo. manifestamos en el mes de octubre 2021, no hubo Exoneraciones - Contratación Directa, dando cumplimiento a la ley n.º 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Abog. Carlos Enrique Montalvo Calderón
SUB GERENTE

Archivo (1 folios)

Registro: 972005

Expediente: 4645M